

RESOLUCIÓN NÚMERO 8437 DE 06/10/2023

“Por la cual se resuelve recurso de apelación”

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Inicio de la investigación. Que mediante la Resolución No. 14082 del 23 de noviembre de 2021¹, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO BRASILIA S.A** con NIT **890100531- 8**, (en adelante también “la Investigada”), formulando los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa EXPRESO BRASILIA S.A con NIT 890100531-8 presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, dado que se encontró que la misma prestó servicios de transporte de pasajeros por carretera en rutas que presuntamente no tiene autorizadas como lo son Cúcuta – Cali y Cali – Cúcuta, de conformidad con los IUIT No 448229 del 10/12/2019 y No 448230 del 11/12/2019, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas WEO543 y STS 838 vinculados a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A con NIT 890100531-8.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación (...)

SEGUNDO. Decisión de la investigación. Mediante Resolución 9615 del 17 de noviembre de 2022², la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO BRASILIA S.A con NIT 890100531-8, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Del CARGO ÚNICO por incurrir en el incumplimiento de lo consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO BRASILIA S.A con NIT 890100531-8, frente a:

CARGO ÚNICO con MULTA de (CUATROCIENTOS VEINTISEIS) (426 UVTs) Unidades de Valor Tributario; que, a su turno, equivalen a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$14.599.000), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. Impugnación de la decisión. El Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO BRASILIA S.A** con NIT **890100531- 8**, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 9615 del 17 de noviembre de 2022, el día 1 de diciembre de 2022, con Radicado No. 20225341827712, dentro del término legal. En ese orden de ideas,

¹ Notificada por personalmente el 23 de noviembre de 2021, de acuerdo con el identificador del certificado E61583248-S y E61618501-R, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72.

² Notificada por personalmente el 29 de septiembre de 2022, de acuerdo con el identificador del certificado E86203755-S, E86203756-S, E86204519-R, E86224783-R, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72.

8437 DE 06/10/2023

los argumentos expuestos en dicho escrito serán contestados, conforme fueron presentados.

CUARTO. Mediante Resolución No. 7134 del 14 de septiembre de 2023³, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 9615 del 17 de noviembre de 2022 contra la empresa EXPRESO BRASILIA S.A con NIT 890100531- 8, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera EXPRESO BRASILIA S.A con NIT 890100531- 8, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

QUINTO. Competencia de la Superintendencia de Transporte. El Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer del presente recurso por cuanto el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función del Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir en segunda instancia las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en las Direcciones a su cargo, con ocasión a las infracciones al régimen relacionado con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 9615 del 17 de noviembre de 2022 fue proferida por la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte, el competente para decidir el recurso de apelación interpuesto es el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, quien se encuentra dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir la decisión.

SEXTO. Periodo probatorio del recurso. Se previó en la ley 1437 de 2011 que los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.

En el caso que nos ocupa, la empresa investigada **NO** solicitó la práctica de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio, previo a proferir el auto que resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEPTIMO. Análisis de los argumentos del recurrente y los cargos formulados. Revisados los argumentos del recurrente y los hechos que dan motivo a la expedición de la Resolución No. 9615 del 17 de noviembre de 2022, este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:

³ Notificada el 23 de julio de 2023, de acuerdo con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónica con ID 5848 y 5849, expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

8437 DE 06/10/2023

7.1. Argumentos del recurrente:

El recurrente manifiesta:

El cargo único de la investigación administrativa del expediente de la referencia, se fundamenta en la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, la cual no fue aprobada por la administración, toda vez que la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., si se encuentra habilitada para la prestación de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera de conformidad a la Resolución No. 0000705 del 20 de marzo del 2015, emanada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, Por medio de la cual se le adjudica a la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., la ruta CALI-VALLEDUPAR, por la vía (Yumbo-Yocotomo-Ansermanuevo-Cartago-Chinchina-Manizales-Letras-Honda-La Dorada-La Lizama-San Alberto -San Roque-La Jagua de Ibérico y viceversa). Por su parte la resolución 06646 de 1993 que autoriza la ruta Bucaramanga Medellín y por último la Resolución 0006117 del 23 de septiembre del 1996 emanada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por medio de la cual se le adjudico a la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., la ruta CUCUTA-CARTAGENA, la cual comprende la vía (Santa Catalina-Luruaco-Barranquilla-Bosconia-San Alberto- Bucaramanga-Berlín-Pamplona.). De acuerdo con lo anterior es posible servir trasbordos en un punto común denominado Ruta 23, en donde se encuentra habilitada una agencia de EXPRESO BRASILIA S.A., la cual permite que los pasajeros provenientes de Cali o Cúcuta puedan hacer conexión entre las rutas que tiene habilitada la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., para la prestación de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera y así se advierte de los tiquetes que forman parte de la pruebas ya que los mismos se encuentran soportados en destino, punto intermedio y orígenes autorizados.

NOTESE QUE LOS TIQUETES ANEXOS y OBRANTES COMO PRUBAS DAN FE DE RUTAS APROBADAS:

Así las cosas, la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., no trasgredió los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996. Ni ninguna otra norma del transporte, en razón que no existe norma alguna que prohíba a las empresas de transporte a hacer conexiones o transbordos entre sus rutas habilitadas.

Por otro lado, se le advierte a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE \que no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado [...]».

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se puede dilucidar que la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE en el proceso administrativo sancionatorio de la referencia; no le asiste convicción y certeza probatoria de que efectivamente la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., incurrió en la falta a los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, puesto que mi representada logro probar que si se encontraba habilitada para la prestación de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera a través de Resolución 0006117 del 23 de septiembre del 1996 emanada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y Resolución No. 0000705 del 20 de marzo del 2015, emanada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. por lo que La existencia de dudas al respecto, implica necesariamente que estas se resuelvan en favor del investigado, en aplicación del principio in dubio pro investigado, toda vez que no logró desvirtuarse su presunción de Inocencia.

FALSA MOTIVACIÓN E INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA

La SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, fundamenta su decisión sancionatoria, tomando como único sustento probatorio los Informes Únicos de infracciones de tránsito No. 448229 del día 12 de octubre del 2019, y No. 448229 del día 12 de noviembre del 2019, Expedidos por la POLICÍA NACIONAL, bajo la presunción de autenticidad v fe de los documentos públicos, sobre esta prueba no se pone en tela de juicio su autenticidad, sino su idoneidad, tomando de racimo que el funcionario que expide este documento es un Policía de Tránsito adscrito a la POLICÍA NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, por lo que no es idóneo ni es autoridad competente para determinar las rutas que tiene adjudicada la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., y es esa mismo desconocimiento de la norma e ignorancia de las Resolución 0006117 del 23 de septiembre del 1996 emanada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y Resolución No. 0000705 del 20 de marzo del 2015, emanada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, que habilitan a la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., la prestación servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera en las rutas arriba señaladas

con conexión de campo 23 sin obviar que las rutas adjudicadas tanto la Resolución 0006117 del 23 de septiembre del 1996, la Resolución No. 0000705 del 20 de marzo del 2015 y la resolución 06646 de 1993 convergen en dicho punto en común. Por lo que ese un paso obligatorio para servir las rutas en mención. Es por eso que el desconocimiento de lo anterior y la falta de competencia del funcionario lo llevan a cometer un error al expedir Informes Únicos de Infracciones de Tránsito que no se ajustan a derecho.

Por consiguiente la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, trasgrede El artículo 19 de la Ley 734 de 2002, el cual consagró el deber de motivar al decir 2«toda decisión de fondo deberá motivarse», por su parte el Código Contencioso Administrativo no lo estipulo expresamente pero si trajo la consecuencia de su incumplimiento en su artículo 84, al disponer que la nulidad de los actos administrativos procede, entre otros casos, cuando han sido expedidos con falsa motivación, lo que puede suceder en uno de dos eventos. Cuando los motivos determinantes de la decisión adoptada por la administración fueron hechos que no se encontraban debidamente acreditados o cuando, por el contrario, habiéndose probado unos hechos, estos no son tenidos en consideración, aunque habrían podido llevar a que se tomara una decisión sustancialmente distinta.

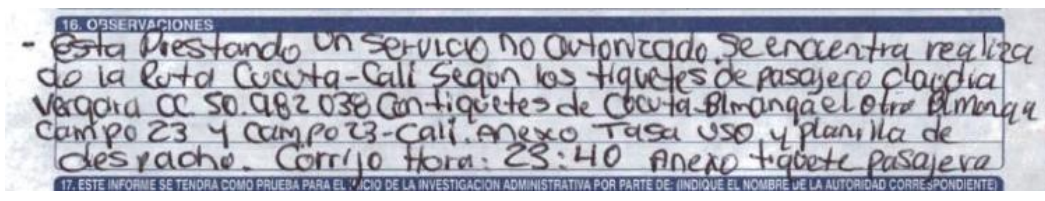
De esta manera se le advierte a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, que, en el proceso administrativo sancionatorio, no logró acreditar que la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., sirviera una ruta que no está habilitada. Por lo que no se causó vulneración alguna los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

El hecho que concurren varias rutas en puntos que pueden ser conexos y que los pasajeros viajen los tramos que requieran, no significa que se sirvan corredores no autorizados ya que es claro en por las rutas donde se desplazaban los vehículos se entran senda habilitaciones para movilizarse y así se evidencia con las resoluciones de adjudicación.

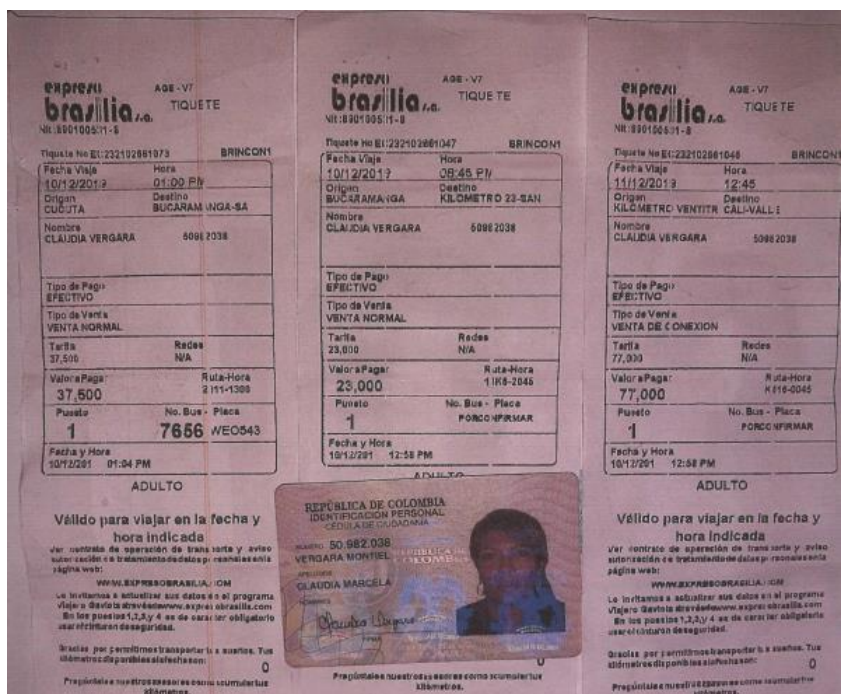
Al respecto el Despacho considera:

De la revisión del material probatorio que obra dentro del expediente, se observa lo siguiente:

1.- Informe de infracciones de Transporte No. 448229 del 10 de diciembre de 2019, en el que se plasmaron las siguientes observaciones:

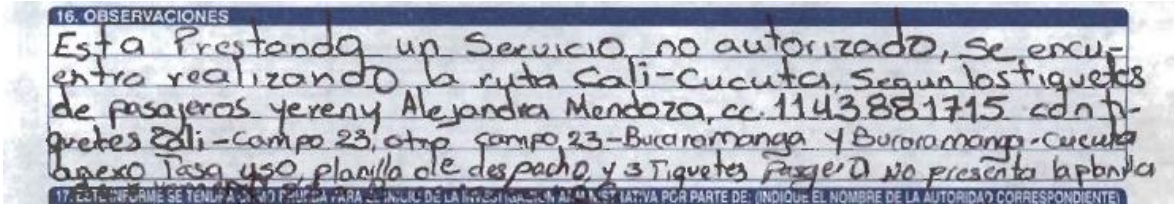


Anexo al presente informa se adjuntaron las siguientes fotografías:



8437 DE 06/10/2023

2.- Informe de infracciones de Transporte No. 448230 del 11 de diciembre de 2019, en el que se plasmaron las siguientes observaciones:



Anexo al presente informa se adjuntaron las siguientes fotografías:

expreso brasilia AGE - V7
 TIKETE
 NI: 890100531-8

Tickete No EC182102647048 LVA8QUE1

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Fecha Viaje | Hora |
| 11/12/2019 | 02:50 |
| Origen | Destino |
| BUCARAMANGA | CUCUTA-NORTE DE |
| Nombre | YERENY ALEJANDRA MEN 1143881715 |
| Tipo de Pago EFECTIVO | |
| Tipo de Venta VENTA NORMAL | |
| Tarifa | Redes |
| 22,000 | N/A |
| Valor a Pagar | Ruta-Hora |
| 22,000 | 1123-0250 |
| Puesto | No. Bus -- Placa |
| 17 | PORCONFIRMAR |
| Fecha y Hora | 09/12/201 04:00 PM |

ADULTO

Válido para viajar en la fecha y hora indicada

Ver contrato de operación de transporte y aviso autorización de tratamiento de datos personales en página web:
WWW.EXPRESOBRASILIA.COM

Lo invitamos a actualizar sus datos en el programa Viajero Gaviota a través de www.expresobrasil.com. En los puestos 1, 2, 3, y 4 es de carácter obligatorio usar el cinturón de seguridad.

Gracias por permitirnos transportar tus sueños. Tus kilómetros disponibles al fecha son: **0**

Pregúntale a nuestros asesores como acumular tus kilómetros.

CLIENTE

expreso brasilia AGE - V4
 LIBRO DE VIAJE
 No 33235
 NI: 890100531-8
 JIMENEZ

Origen Bus Placa Ruta-Hora
 10/12/201 CLO 8840 BTR838 10K6 0845

| Pax | Destino | Vir/Tickete | Vir/Total |
|-----|--------------------|-------------|-----------|
| 2 | KILOMETRO 23-SANTA | \$151.50 | \$303.000 |
| 2 | KILOMETRO 23-SANTA | \$142.50 | \$285.000 |
| 18 | KILOMETRO 23-SANTA | \$148.50 | \$2,249.0 |
| 2 | ARMENIA-QUINDIO | \$24.000 | \$48.000 |
| 1 | KILOMETRO 23-SANTA | \$0 | \$0 |
| 1 | ARMENIA-QUINDIO | \$0 | \$0 |

TIQUETES

| Destino | No. del Tickete | Destino | No. del Tickete |
|---------|-----------------|---------|-----------------|
| KVT | A-2102851813 | KVT | A-2102852130 |
| KVT | A-2102844815 | KVT | A-2102844817 |
| KVT | A-2102854460 | KVT | A-2102851442 |
| KVT | A-2102851364 | KVT | A-2102848190 |
| AXM | A-2102857190 | AXM | A-2102857198 |
| AXM | A-2102857188 | KVT | A-2102852439 |
| KVT | A-2102848192 | KVT | A-2102848194 |
| KVT | A-2102854868 | KVT | A-2102852092 |
| KVT | A-2102851087 | KVT | A-2102851100 |
| KVT | A-2102851102 | KVT | A-2102851225 |
| KVT | A-2102851227 | KVT | A-2102851228 |
| KVT | A-2102852088 | KVT | A-2102852090 |

| | | | | | |
|-----------------|-------------|---------------------|----------|--------------|----|
| Total (0-3) | 2 | Total menor (>3-13) | 0 | Total adulto | 22 |
| Total Pasajeros | 24 | Tiquetes conexión | | | |
| Vir/Venta | \$2,918,000 | Agencia | Cantidad | | |
| Seguro | \$32,000 | | 0.0 | | |
| Refrigerio | \$0 | Hora | 09:46 | | |
| Audifonos | \$0 | Redes | \$0 | | |
| Total | \$2,884,000 | | | | |
| Excedente | 0 | | | | |

| CLO | 22 | BGG | 27 | ULQ | 28 | AXM | 37 | IBE | 40 |
|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|
| MAG | 40 | HDA | 40 | DOR | 40 | BTE | 40 | PBY | 40 |

REVISION DE ALISTAMIENTO DIARIO DEL VEH
 Responsable:
 1130658919 - JIMENEZ GOMEZ SANDRA PATRICI

Participante:
 91431233 - MONSALVELOZADA JOSELITO

Resultado: APROBADO

TRIPULACION DEL VIAJE

Tibular:
 91431233 MONSALVELOZADA JOSELITO

Relovo:
 16766202 AGREDO URBANO FRANCISCO BD

Tibular2:
 Auxiliar:

expreso brasilia AGE - V7
 TIKETE
 NI: 890100531-8

Tickete No EC182102648189 LVA8QUE1

| | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Fecha Viaje | Hora |
| 10/12/2019 | 11:00 PM |
| Origen | Destino |
| KILOMETRO VENTITR | BUCARAMANGA-8A |
| Nombre | YERENY ALEJANDRA MEN 1143881715 |
| Tipo de Pago EFECTIVO | |
| Tipo de Venta VENTA DE CONEXION | |
| Tarifa | Redes |
| 16,000 | N/A |
| Valor a Pagar | Ruta-Hora |
| 16,000 | K811-2300 |
| Puesto | No. Bus -- Placa |
| 17 | PORCONFIRMAR |
| Fecha y Hora | 09/12/201 04:51 PM |

ADULTO

expreso brasilia AGE - V7
 TIKETE
 NI: 890100531-8

Tickete No EC182102648190 LVA8QUE1

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Fecha Viaje | Hora |
| 10/12/2019 | 09:45 |
| Origen | Destino |
| CALI | KILOMETRO 23-SAN |
| Nombre | YERENY ALEJANDRA MEN 1143881715 |
| Tipo de Pago EFECTIVO | |
| Tipo de Venta VENTA NORMAL | |
| Tarifa | Redes |
| 142,000 | N/A |
| Valor a Pagar | Ruta-Hora |
| 142,000 | 10K6-0845 |
| Puesto | No. Bus -- Placa |
| 17 | PORCONFIRMAR |
| Fecha y Hora | 09/12/201 04:51 PM |

ADULTO

Conforme lo expuesto, este Despacho tiene todo el material probatorio que le permite concluir que la investigada se encuentra prestando un servicio para el cual no se

8437 DE 06/10/2023

encuentra autorizado, esto es, Cúcuta – Cali y Cali – Cúcuta, máxime si se tiene en cuenta que el informe único de infracción al transporte (IUIT) se presume auténtico y por lo tanto goza de plena autenticidad de conformidad con los Artículos 244 y 257 del Código General del Proceso y no es susceptible de ratificación, por lo que al ser funcionarios públicos los policías de tránsito e investidos de plenas facultades para realizar controles en vía, emiten el informe único de infracción de transporte, que da fe de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan. Así mismo, se presentan documentos que los soportan, como son los tiquetes y la identificación de la usuaria, en consecuencia, al no tenerse tacha de falsedad, no se tiene razón para poner en duda lo manifestado en el IUIT.

Ahora bien, mediante radicado No. 20215342076262 del 15 de diciembre 2021, el investigado presento escrito de descargos, en el que afirmó lo siguiente:

Es de aclarar las rutas objeto de señalamiento pueden ser operadas o bien porque son origen destino o bien porque en el recorrido de dicha ruta es válido recoger pasajeros en puntos intermedios y hacer conexiones sirviéndonos como es el caso de la infraestructura de las rutas adjudicadas, para lograr más eficiencia, rapidez y seguridad dentro de la operación.

Es así como en ejercicio de la ruta Cúcuta- Cartagena (habilitada según resolución 6117 de 1999) que tiene punto intermedio la ciudad de Bucaramanga, puede despacharse pasajeros a esta ciudad y el usuario solo hacer ese tramo de la ruta y dar continuidad a un nuevo contrato de transporte cuyo origen sea Bucaramanga – Medellín (habilitada mediante resolución 06646 de 1993) como es el caso, dando continuidad de una nuevo recorrido, hasta la agencia de Campo 23 que es un punto de conexión de rutas; porque de allí confluyen muchos despachos. Una vez este en punto intermedio y dado que también es un punto en común de la ruta a Cali, puede ser embarcado a esta ciudad por cuanto este es un lugar de enlace de la ruta a Cali (4894 del 20028) y está dentro de su recorrido. Y esto no implica que se esté prestando una ruta no habilitada ya que tanto los puntos intermedios donde se embarcan pasajeros como los recorridos están adjudicados válidamente.

El hecho que concurren varias rutas en puntos que pueden ser conexos y que los pasajeros viajen los tramos que requieran, no significa que se sirvan corredores no autorizados ya que es claro en por las rutas donde se desplazaban los vehículos se entran senda habilitaciones para movilizarse y así se evidencia con las resoluciones de adjudicación. (...)

Conforme lo anterior, el investigado afirma estar realizando la ruta Cúcuta – Cali y viceversa, utilizando Bucaramanga, Kilometro 23 – San, como puntos de conexión de las rutas adjudicadas.

Frente a la conexión de rutas o bien dicho, empalme de rutas, el Decreto 171 de 2001, establece:

Artículo 40. Empalme de rutas. Previa reglamentación del Ministerio de Transporte, las empresas que tengan autorizadas rutas cuyo origen y destino permitan empalmar recorridos, podrán solicitar el registro de la nueva ruta y horarios a servir.

En el mismo sentido, el Ministerio de Transporte, en reciente concepto, expresó lo siguiente:

*"cabe resaltar que a través del artículo 2.2.1.4.6.6 del Decreto 1079 de 2015 se permite que la empresa que tengan autorizadas rutas cuyo origen y destino permitan empalmar recorridos, podrán solicitar al Ministerio de Transporte dicho empalme, previa reglamentación del Ministerio de Transporte, **sin embargo, a la fecha no se ha efectuado la referida reglamentación y por lo tanto no se ha expedido acto administrativo alguno que autorice los referidos empalmes.**" ⁴(Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Conforme lo anterior, es cierto que las empresas de transporte pueden utilizar el método de empalmes de rutas, tal y como lo prevé Decreto 171 de 2001 y

⁴ MT 20201340543711 del 2020

8437 DE 06/10/2023

posteriormente el Decreto 1079 de 2015, empero, solo podrá ser aplicado cuando medie acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte regulando el empalme de rutas.

De la revisión del material probatorio, no se advierte resolución que autorice el empalme de la ruta Cúcuta – Bucaramanga – Kilometro 23 San – Cali, expedida por el Ministerio de Transporte. Así pues, la precitada ruta no podrá ser cubierta por el investigado de forma directa, ni utilizando a Bucaramanga y Kilometro 23 San, como empalmes, puesto que no se encuentra autorizado para ninguna de las dos.

Cabe resaltar que la carga de la prueba implica una autorresponsabilidad, por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en éste la prueba de los hechos que lo benefician recibirá una decisión desfavorable, debido a la inactividad probatoria.

En consecuencia, no le asiste la razón al investigado en afirmar falsa motivación e indebida valoración probatoria, ya que se cuenta con el acervo probatorio necesario para declarar la responsabilidad del cargo formulado mediante la Resolución No. 14082 del 23 de noviembre de 2021.

El recurrente refiere:

Ahora bien, no se puede obviar que incluso el informe de infracción de transportes No. 448230 anexo a la apertura de la presente investigación y fundamento del fallo no es claro frente al año de elaboración.

(...) Ahora bien estos comparendos no han sido reconocidos ni aceptados por mi representada y si por el contrario no se cuenta con certeza de la fecha de su elaboración.

Frente a lo anterior, el Despacho considera:

De la revisión del acervo probatorio, este Despacho no comparte con lo manifestado por el recurrente, como quiera que las fechas de los Informes de Infracciones de Transportes Nos. 448229 del 10 de diciembre de 2019 y 448230 del 11 de diciembre de 2019, se pueden observar de manera clara y sin lugar de duda alguna:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 448230

1. FECHA Y HORA

| ANO | | MES | | | | HORA | | | | | | | | MINUTOS | |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| 19 | 19 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 11 | 11 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |

2. LUGAR DE LA INFRACCION

República de Colombia
Ministerio de Transporte
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 448229

1. FECHA Y HORA

| ANO | | MES | | | | HORA | | | | | | | | MINUTOS | |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| 19 | 19 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 10 | 10 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |

República de Colombia
Ministerio de Transporte
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

Ahora bien, frente a la certeza de la fecha de su elaboración, es preciso reiterar al recurrente, que el informe único de infracción al transporte (IUIT) se presume auténtico y por lo tanto goza de plena autenticidad de conformidad con los Artículos 244 y 257 del Código General del Proceso y no es susceptible de ratificación, por lo que al ser funcionarios públicos los policías de tránsito e investidos de plenas facultades para realizar controles en vía, emiten el informe único de infracción de transporte, que da fe de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan, en este orden de ideas se ratifica lo que se manifestó en los IUIT.

El apelante manifiesta:

8437 DE 06/10/2023

FALTA DE COMPETENCIA POR CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo anteriormente mencionado, nos permitimos incorporar en el caso en mención, el fenómeno jurídico de la caducidad; que ocurre cuando un proceso no es fallado dentro del término previsto por el legislador, de esta manera el juzgador pierde competencia y ya no puede fallar sobre el proceso. Lo anterior se encuentra reglado en el artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 CPACA y reza lo siguiente:

(...) Es una obligación del ente sancionador en este caso SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, expedir acto administrativo, notificarlo y resolver los recursos dentro del término que establece la ley para ejercer la actividad sancionatoria. Lo anterior concordancia con los principios que rigen la función administrativa y la seguridad y certeza jurídica dentro de las actuaciones de las autoridades administrativas.

Ahora bien, al realizar el computo del término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad administrativa en el caso en examen, nos corresponde contar a partir del día en ocurrieron los hechos que motivaron la apertura de la investigación administrativa sancionatoria dentro del Expediente No. 2021870260100390-E, los cuales tuvieron lugar el día 12 de octubre del año 2019 y el 12 de noviembre del año 2019, por lo que la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE disponía para proferir el acto administrativo sancionatorio, notificarlo hasta el día 12 de noviembre del 2022 al tratarse que el último acto de ejecución que origina la investigación administrativa fue del 12 de noviembre del 2019. De esta manera se observa una evidente caducidad de la potestad sancionatoria perdiendo competencia la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para imponer la sanción por los hechos arriba enunciados. Por consiguiente resulta inícuo e ineficaz la Resolución No. 9615 del 17 de noviembre del 2022.

La tesis anteriormente expuesta, también se sustenta en la línea jurisprudencial que ha trazado el Consejo de Estado en relación con la caducidad en materia sancionatoria véase Sentencia de 9 de junio del 2011, "la sanción se considera oportunamente impuesta si dentro del término de tres años indicado en la norma se ejerce esta potestad, es decir, se expide y se notifica el acto administrativo que concluye la actuación administrativa sancionatoria".

En este mismo sentido la Sentencia 23 de febrero del 2012 sigue la misma línea, "la sanción se considera oportunamente impuesta si dentro del término de tres años que establece el artículo 38 del C. C.A., se ejerce esta potestad, es decir, se expide el acto que concluye con la actuación administrativa, en este caso, el sancionatorio"

A si también la Sentencia de 29 de abril del 2015 continua la línea y agrega, "No solo es necesario imponer sanción dentro del término de los tres años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de este mismo término a fin de produzca efectos legales.

Por otro lado, la Corte Constitucional a través de línea jurisprudencial ha establecido los principios del sistema sancionador, como lo son la prescripción de la sanción y la caducidad de la acción sancionatoria, en la medida en que 7s particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios"

Conforme a lo anterior, se entiende que la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general. Dicho plazo, además, cumple con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración. Así las cosas, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE no le queda otro camino que reponer Resolución No. 9615 del 17 de noviembre del 2022, ordenando el archivo del Expediente No. 2021870260100390-E, De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, so pena de violar la Constitución Política y trasgredir lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437, vulnerando el principio de legalidad que revisten los actos administrativos".

Al respecto el Despacho considera pertinente aclararle al apelante las fechas de la ocurrencia de los hechos, ya que las mismas no fueron el 12 de octubre de 2019 ni el 12 de noviembre de 2019, tal y como lo afirma en su escrito de apelación.

8437 DE 06/10/2023

La presente investigación tiene su origen en los Informes de Infracciones de Transporte Nos. 448229 del 10 de diciembre de 2019 y 448230 del 11 de diciembre de 2019. Siendo así, los tres años que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se contabilizarían así:

| INFORME | INICIO TERMINO | FIN TERMINO |
|---------|-------------------------|-------------------------|
| 448229 | 10 de diciembre de 2019 | 10 de diciembre de 2022 |
| 448230 | 11 de diciembre de 2019 | 11 de diciembre de 2022 |

En consecuencia, en el caso en concreto no operó el fenómeno de la caducidad tal y como lo afirma el recurrente, ya que la resolución que resolvió la investigación se profirió y notificó antes de las referidas fechas, esto es, el 17 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. CONFIRMAR la Resolución 9615 del 17 de noviembre de 2022, confirmada mediante Resolución No. 7134 del 14 de septiembre de 2023, contra la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO BRASILIA S.A** con NIT **890100531- 8**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a la empresa de servicio público de transporte automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO BRASILIA S.A** con NIT **890100531- 8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente

Artículo 4. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6. En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de este al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ESPINOSA
GONZALEZ OSCAR
ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar: **8437 DE 06/10/2023**

EXPRESO BRASILIA S.A
Representante legal o quien haga sus veces
Correo: notilegales@expresobrasilia.com
Dirección: CR 35 No 44 - 63
Barranquilla - Atlántico

Redactó: Luis Trujillo C.
Revisó: Gerardo Villamil S



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Sigla:
Nit: 890.100.531 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 3.487
Fecha de matrícula: 18 de Octubre de 1961
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: mmendoza@expresobrasilia.com
Teléfono comercial 1: 3715200
Teléfono comercial 2: 3715421
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notilegales@expresobrasilia.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Teléfono para notificación 1: 3715200

Teléfono para notificación 2: 3715421

Teléfono para notificación 3: 3715113

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.199 del 11/08/1961, del Notaria Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1961 bajo el número 13.222 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "EXPRESO BRASILIA S.A.".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.404 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.405 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.406 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.407 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.408 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.409 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.410 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.411 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.412 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.413 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.414 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.415 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.416 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.417 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.418 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.419 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.420 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.422 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.423 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.424 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.425 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.426 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.427 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.428 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.429 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 2945-19/0465 del 07/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/10/2019 bajo el No. 30.255 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Fabian Andres Diaz Lopez, Wilmar Chaparro Lopez, Maria Rosalba Lopez Fonseca, Luz Deisy Chaparro Lopez en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado Civil del Circuito de Aguachica mediante Oficio Nro. 931 del 29/08/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2023 bajo el No. 34.206 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Ludy Ortiz Herrera en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2035/04/10

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La compañía tendrá por objeto social principal

las siguientes actividades: -La prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en las modalidades de rutas y horarios y de servicio especial (empresarial y de turismo). -La prestación del servicio público de transporte terrestre de carga en sus diferentes modalidades. -La prestación de servicios postales en las modalidades de Mensajería Expresa y Giros Postales y Telegráficos. -La prestación del servicio de corresponsalía bancaria y comercial. -Constituirse como operador turístico y prestar servicios turísticos en sus diversas modalidades. La prestación del servicio de transporte aéreo, fluvial y férreo en sus diferentes modalidades ya sea de carga o de personas. Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas a nivel internacional, nacional, regional y local a título de operador, concesionario, licenciataria, agente de la red postal oficial del operador postal oficial, o bajo cualquier modalidad de contratación lícita, en vehículos propios o contratados con terceros, dentro del marco de regulaciones que establezca el Gobierno Nacional para la prestación de las mismas. Para posibilitar la realización de su objeto social la compañía podrá ejecutar, entre otros, pero sin limitarse a ellos, los siguientes actos: -Adquirir en propiedad leasing, administración, afiliación o a cualquier otro título, equipo de transporte en el país o en el exterior, para su propio uso y/o para comercializarlo, de contado o a crédito, entre sus accionistas y afiliados. De igual modo, comercializar equipo usado por obsolescencia, renovación o reposición. -Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas para la obtención de contratos de operación, de concesión, de agenciamiento y de prestación de los servicios de su objeto social, así como solicitar licencias, patentes, títulos habilitantes y permisos para la prestación de los mismos. Participar en alianzas público-privadas-(APP), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga, turismo y mensajería expresa. Celebrar toda clase de contratos con entidades financieras, tales como, pero sin limitarse a ellos; de cuenta corriente, de ahorro, de depósito, títulos de inversión, fiducia, leasing, mutuo, cartas de crédito, patrimonios autónomos, corresponsalía y toda clase de garantías reales y quirografarias. -Desarrollar y explotar infraestructura y logística para la prestación de los servicios del objeto social y para la conservación y mantenimiento de equipo de transporte, tales como, pero sin limitarse a ellas: terminales de pasajeros y/o carga, redes de oficina, redes de comunicaciones, agencias y puntos de ventas, talleres en cuya actividad se encuentre, pero sin limitarse la revisión técnica y mantenimiento de vehículos automotores, estaciones de servicio y almacenes de repuestos -Adquirir acciones de sistemas de transporte masivo, terminales de transporte y compañías del mismo, similar o diferente objeto social y celebrar con ellas y con sociedades en las cuales sus accionistas tengan participación en el capital social, contratos de asociación, colaboración, agenciamiento, administración, uniones temporales y alianzas estratégicas. -Desarrollar en forma directa o, mediante contratos con terceros, toda clase de actividades conexas y/o complementarias de los servicios que presta. -Celebrar toda clase de contratos lícitos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, tales como, pero sin limitarse a ellos: de vinculación de vehículos, de compraventa de bienes muebles e inmuebles; de arrendamiento y concesión de tenencia de bienes muebles e inmuebles; de franquicia; de vinculación de recurso humano de seguros para amparar riesgos propios, de sus trabajadores, de sus afiliados, clientes y proveedores; de mutuo; de prenda e hipoteca; de consultorías; de transacción y conciliación, así como convenios de recaudos y transferencias de terceros. Podrá, igualmente, crear y administrar fondos de reposición y renovación de equipo, legales y voluntarios, de ayuda mutua, de responsabilidad civil y otros mecanismos solidarios de cooperación entre la empresa, sus afiliados y sus proveedores. -Desarrollar en forma directa o a través de organizaciones sin ánimo de lucro, políticas de Responsabilidad Social Empresarial que se concreten en actividades de beneficio social para sus trabajadores, afiliados y la comunidad a la que



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

presta sus servicios; así como en actividades encaminadas a la protección del medio ambiente. -Desarrollar y/o contratar programas especiales de logística de carga que incluya las siguientes actividades, pero sin limitarse: almacenamiento, embalaje, transportes, distribuciones y entregas de mercancías; la operación y la movilización de mercancías peligrosas de un origen a destino. -Celebrar toda clase de contratos y/o desarrollar servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos. -Desarrollar la prestación del servicio de transporte multimodal e intermodal y el arrendamiento de vehículos automotores.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

| | | |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$2.800.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 11.200.000,00 |
| Valor nominal | : | 250,00 |

**** Capital Suscrito/Social ****

| | | |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$2.699.757.000,00 |
| Número de acciones | : | 10.799.028,00 |
| Valor nominal | : | 250,00 |

**** Capital Pagado ****

| | | |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$2.699.757.000,00 |
| Número de acciones | : | 10.799.028,00 |
| Valor nominal | : | 250,00 |

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: La Asamblea General de Accionistas; La Junta Directiva; La Presidencia de la Junta Directiva, Auditoria Corporativa cuando la Junta cree el cargo y El Gerente General. Serán funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, y señalarles su remuneración; Reformar los Estatutos; Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General; Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; Estatuir y resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario; Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de las normas legales, los Estatutos sociales, el interés de la Sociedad. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Se entiende que los

accionistas han delegado en la Junta Directiva el más alto mandato para su administración y por consiguiente, este órgano tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se celebre o ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la Sociedad hasta por el monto establecido en sus Estatutos vigentes y para adoptar las determinaciones en orden a que la misma cumpla sus fines de acuerdo a sus Estatutos. En desarrollo de este mandato general, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones particulares: Nombrar al Gerente General de la sociedad y sus suplentes seleccionándolos e candidatos propuestos por los accionistas en la Asamblea General y/o por miembros de la Junta Directiva misma y/o por una firma especializada en selección de ejecutivos y fijarle su remuneración, gastos de representación, viáticos e incentivos, y removerlo libremente. El Presidente de la Junta Directiva y a falta de este, el nombrado por la Junta, suscribirá en nombre de la sociedad, al respectivo contrato de trabajo con el Gerente de la Sociedad; Establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, fijar funciones, limitaciones, restricciones, prohibiciones, etc., de los administradores de sucursales y agencias, convenir la forma de remuneración de los mismos, designarlos y removerlos libremente; Autorizar previamente todas las actuaciones que dentro del objeto social tengan algunos de estos fines: Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, y dar en prenda bienes muebles; Autorizar al Gerente para celebrar contratos distintos de los enumerados en el literal anterior cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, la Junta podrá conceder facultades temporales al Gerente para celebrar contratos de cuantía ilimitada, siempre que se refieran a necesidades operacionales o técnicas, debiendo poner posteriormente en conocimiento de la Junta los contratos respectivos; Autorizar la celebración de convenios y pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la Empresa; Delegar en el Gerente, para casos concretos, una o varias de sus atribuciones; Autorizar al Gerente General de la Sociedad para contratar acorde a las necesidades, la valoración de la misma con una firma especializada en banca de inversión, cuando se trate de transacción de acciones entre accionistas. En los demás casos, el Gerente General puede autorizar dicha valoración; Autorizar convenios de colaboración estratégica con otras sociedades que compartan comunidad de accionistas o socios, determinar el alcance de los mismos y las condiciones generales que se deben cumplir; Las demás que le establezca la Asamblea de Accionistas y en general, desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales y el logro de sus fines dentro del Objeto Social, pero sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente. La Representación Legal de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá un contrato de trabajo a término indefinido. El Gerente General es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de juicio. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General, éste será reemplazado por los suplentes primero y segundo, en su orden, igualmente designados por la Junta Directiva, quienes detentarán, por el tiempo que dure la ausencia, el ejercicio de la representación legal. Son funciones del Gerente General: Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y convocarlos a reuniones ordinarias o extraordinarias; Organizar, planear, dirigir y controlar la compañía y responder ante la Junta Directiva por su sostenibilidad, desarrollo, crecimiento y rentabilidad; Orientar, asesorar, apoyar, controlar y evaluar a los Gerentes de las áreas funcionales de la compañía en la ejecución de sus respectivos planes, en la consecución de sus presupuestos y en la implementación de las políticas emanadas de la Junta Directiva; Asistir a la Junta Directiva para tratar todos aquellos aspectos concernientes con la administración de la Sociedad y reportar en forma ordinaria

y/o extraordinaria sobre los resultados de su gestión a la Asamblea de Accionistas; Presentarle anualmente a la Junta Directiva, con su equipo directivo, los presupuestos de inversiones y funcionamiento de la compañía para su aprobación; Identificar nuevas oportunidades de inversión y proponer proyectos de nuevos negocios a la Junta Directiva; Promover y mantener una excelente imagen empresarial de la compañía y manejar las relaciones con entidades contratantes, proveedores, clientes, afiliados, entidades financieras y entes gubernamentales, cuando a su juicio deba hacerlo, personalmente, o delegar en los directivos de la compañía estas responsabilidades; Estar al tanto de las innovaciones tecnológicas y organizacionales y proponer su implementación a la Junta Directiva cuando sea conveniente para el fortalecimiento y desarrollo de EXPRESO BRASILIA S.A.; Desarrollar y/o apoyar programas y actividades que fortalezcan la armonía y la unión entre los accionistas; Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva; Conferir, cuando ello proceda o sea necesario, poder general y/o especial para la representación judicial, administrativa o extrajudicial de la sociedad, otorgando las prudentes y precisas facultades que fuere indispensable conferir al apoderado especial, sin que, en ningún caso, pueda desprenderse de todas sus atribuciones; Enajenar o gravar totalmente la empresa social, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Realizar, ejecutar o celebrar todo acto o contrato, cuando la cuantía de la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las excepciones consagradas en estos Estatutos; Ejecutar por sí mismo todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, que no sean privativos de la Asamblea General o la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en estos Estatutos. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar, a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes por su naturaleza o destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, comparecer en los juicios en los que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, desistir, mover, ejercer o interponer acciones de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la Sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.), en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales o Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sea necesario introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; Preparar, elaborar y presentar a la Asamblea General de accionistas el Balance e Inventarios generales y el Estado de Resultado de cada año, junto con las cuentas respectivas; Participar con su firma o la de sus suplentes en toda clase de licitaciones públicas y/o convocatorias y/o concursos de otorgamiento de permisos de operación de ruta y horarios en el servicio público de transporte terrestres automotor de pasajeros; en ejercicio de dicha facultad quedará habilitado para presentar la propuesta, la prestación del servicio de transporte, así como para obligar y comprometer a la sociedad, siempre y cuando que el valor de los servicios a contratar no exceda de cinco mil (5.000) SMLM; Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por naturaleza de su cargo. PROHIBICIONES: Prohíbese al Gerente General: -Aplicar los fondos sociales a negocios distintos de los que constituyen el objeto de la sociedad; -Llevar a cabo actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, sin la aprobación de la Junta Directiva-cuando se trate de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

aquellos que según los Estatutos, está obligado a obtener autorización previa de dicha Junta; Llevar a cabo contratos de sociedad en los cuales EXPRESO BRASILIA S.A. entre como socio o como accionista, sin la previa y expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 807 del 14/02/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2020 bajo el número 378.095 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--|----------------|
| 2o Suplente del Gerente Restrepo Ortiz Luis Mario | CC 13842252 |

Nombramiento realizado mediante Acta número 839 del 21/04/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2022 bajo el número 424.863 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|----------------|
| Gerente General. Alfredo Juan De leon Moreno | CC 15024848 |
| 1o. Suplente del Gerente. Galvis Soto Claudia Patricia | CC 37945672 |

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 88 del 17/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2023 bajo el número 449.196 del libro IX:

| Nombre | Identificación |
|--|------------------|
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Lilia Stella | CC 22.421.364 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Jorge | CC 8.688.270 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Londoño Guarín Catalina | CC 1.044.423.146 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Javier Antonio Gutierrez Davila | CC 8.744.908 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celia Martinez aparicio Gian Piero | CC 8.736.026 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA | |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

| | |
|---|---------------|
| Novoa Favio | CC 19.183.720 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Peña Bernal Guillermo Enrique | CC 8.677.066 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Nestor Adolfo Velilla Guarín | CC 72.345.290 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarín García Miryam Cecilia | CC 32.635.168 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarín García Ana Beatriz | CC 32.633.348 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Orlando Gutiérrez Amaya | CC 8.662.033 |

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 16/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2015 bajo el número 278.690 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|----------------|
| Revisor Fiscal Ppal. Rodríguez Fernández Rene Alfonso | CC 8700007 |
| Suplente del Revisor Fiscal. Rodríguez González Omar Alejandro | CC 72022372 |

PODERES

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 401 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 190.320, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.189 del libro VIII.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 404 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con la matrícula mercantil 477.113, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.193 del libro VIII. **C E R T I F I C A** Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 406 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.115, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015

bajo el número 24.195 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 407 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.116, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.196 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 408 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.117, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.198 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 411 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.121, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.200 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 413 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.123, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.202 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 415 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.126, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.204 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 416 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 487.547, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.205 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 418 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.384, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.206 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 420 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.159, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.208 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 421 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.160, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.209 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 422 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.257, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.211 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 423 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 534.827, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.212 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 0399 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 3.488, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el

número 24.190 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 424 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 558.049, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.214 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 402 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 348.197, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.191 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 403 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 423.140, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.192 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 405 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.114, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.194 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 409 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.118, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.197 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 410 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.119, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.199 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 412 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.122, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.201 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 414 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.124, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.203 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 417 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.383, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.207 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 419 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.158, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.210 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 425 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 559.400, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.213 del libro VIII.

Por Escritura Pública número 7.421 del 26/11/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2009 bajo el

número 4.099 del libro V, Consta que el señor MARIO JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCALLON, varon mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.203.612. expedida en Bogota quien obra en calidad de Representante Legal y gerente de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., con Nit.890.100.531-8, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a la señora CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.945.672 del Socorro (Santander), para que actue como representante legal de la empresa en los siguientes casos: a) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Inspecciones de Transito, Inspecciones de Policías, Juzgados, fiscales de todo nivel, Tribunales Superiores, Tribunales de Arbitramento Voluntario, Contencioso Administrativo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, coadyuvante u opositor. b) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales o de quien haga sus veces, en lo atinente a investigaciones y sanciones por decomiso de mercancías y su correspondiente tramites e intentar en nombre de la empresa los recursos ordinarios y extraordinarios conforme a la Ley. c) Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, conciliar y transar procesos judiciales y actuaciones prejudiciales conforme a la legislacion vigente hasta por la suma de cuarenta salarios minimos legales mensuales vigentes. d) Designar apoderados judiciales, intervenir en las audiencias de conciliacion.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Escritura | 4.126 | 04/09/1961 | Notaria 10a. de Bogota | 13.294 | 14/09/1961 | IX |
| Escritura | 474 | 02/03/1962 | Notaria 4a. de Barran | 13.686 | 15/03/1962 | IX |
| Escritura | 3.498 | 14/12/1965 | Notaria 4a. de Barran | 18.052 | 21/12/1965 | IX |
| Escritura | 1.790 | 22/07/1966 | Notaria 4a. de Barran | 19.014 | 23/07/1966 | IX |
| Escritura | 1.154 | 03/05/1967 | Notaria 4a. de Barran | 20.276 | 16/06/1967 | IX |
| Escritura | 128 | 22/01/1969 | Notaria 4a. de Barran | 23.014 | 03/02/1969 | IX |
| Escritura | 2.778 | 14/07/1971 | Notaria 4a. de Barran | 26.472 | 30/07/1971 | IX |
| Escritura | 2.842 | 21/12/1972 | Notaria 1a. de Barran | 1.033 | 22/12/1972 | IX |
| Escritura | 2.001 | 24/09/1973 | Notaria 1a. de Barran | 1.960 | 01/10/1973 | IX |
| Escritura | 4 | 05/01/1979 | Notaria 4a. de Barran | 9.445 | 19/01/1979 | IX |
| Escritura | 978 | 10/04/1985 | Notaria 1a. de Barran | 21.887 | 18/07/1985 | IX |
| Escritura | 1.387 | 01/06/1990 | Notaria 1a. de Barran | 37.174 | 26/06/1990 | IX |
| Escritura | 1.313 | 29/06/1993 | Notaria 6a. de Barranq | 50.641 | 17/08/1993 | IX |
| Escritura | 1.503 | 02/05/1995 | Notaria 5a. de Barranq | 59.185 | 09/06/1995 | IX |
| Escritura | 1.877 | 24/04/1997 | Notaria 5a. de Barranq | 69.623 | 28/05/1997 | IX |
| Escritura | 1.844 | 14/04/1998 | Notaria 5a. de Barranq | 75.110 | 05/05/1998 | IX |
| Escritura | 1.389 | 05/04/2002 | Notaria 5a. de Barranq | 98.239 | 16/04/2002 | IX |
| Escritura | 1.514 | 14/03/2008 | Notaria 5 a. de Barran | 138.514 | 17/03/2008 | IX |
| Escritura | 2.489 | 28/04/2009 | Notaria 5a. de Barranq | 148.657 | 05/05/2009 | IX |
| Escritura | 2.834 | 31/07/2012 | Notaria 4a. de Barranq | 245.065 | 13/08/2012 | IX |
| Escritura | 1.805 | 23/06/2016 | Notaria 4 a. de Barran | 310.290 | 29/06/2016 | IX |
| Escritura | 1.365 | 12/05/2017 | Notaria 5 a. de Barran | 326.662 | 19/05/2017 | IX |
| Escritura | 302 | 22/02/2019 | Notaria 7 a. de Barran | 357.718 | 28/02/2019 | IX |
| Escritura | 1.036 | 05/06/2019 | Notaria 7 a. de Barran | 364.833 | 10/06/2019 | IX |
| Escritura | 1.144 | 21/06/2019 | Notaria 7 a. de Barran | 365.710 | 25/06/2019 | IX |
| Escritura | 1.767 | 23/12/2020 | Notaria 7 a. de Barran | 393.019 | 29/12/2020 | IX |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

Actividad Secundaria Código CIIU: 5310

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 3.488

Fecha matrícula: 18 de

Octubre de 1961

Último año renovado: 2023

Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No:

190.320

Fecha matrícula: 18 de Agosto de 1994

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 19 No 06 A - 06

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 348.197

Fecha matrícula: 08 de

Abril de 2003

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 45 No 33 - 220

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 423.140

Fecha matrícula: 25 de Octubre de 2006

Último año

renovado: 2023

Dirección: CL 27 No 23 - 06

Municipio: Sabanalarga - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.117

Fecha matrícula: 06 de

Abril de 2009

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 45 No 02 - 09

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.118

Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009

Último año

renovado: 2023

Dirección: CR 06 No 76 - 06

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.119

Fecha matrícula: 06 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Abril de 2009
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 46 No 85 - 86

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.121
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2023
Dirección: CL 84 No 67 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.122
Fecha matrícula: 06 de
Abril de 2009
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 38 No 102 B - 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.123
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2023
Dirección: CR 09 No 47 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.124
Fecha matrícula: 06 de
Abril de 2009
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 21 B No 63 B - 50

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 477.126
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2023
Dirección: CL 68 No 31 - 81
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.115
Fecha matrícula: 06 de
Abril de 2009
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 43 No 30 - 24

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.114
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2023
Dirección: CR 47 No 72 - 31
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.113
Fecha matrícula: 06 de
Abril de 2009
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 36 B No 13 C - 45

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.116
Fecha matrícula: 06 de Abril de 2009
Último año
renovado: 2023
Dirección: CL 53 No 46 - 38
Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A

Matrícula No: 487.547

Fecha matrícula: 06 de

Octubre de 2009

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 30 No 30 - EQ

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A

Matrícula No:

511.383

Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 2010

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 72 No 52 - 64 LO 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A

Matrícula No: 511.384

Fecha matrícula: 25 de

Nov/bre de 2010

Último año renovado: 2023

Dirección: CON CALLE MURILLO

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No:

520.158

Fecha matrícula: 25 de Abril de 2011

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 31 No 06 B - 135

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.159

Fecha matrícula: 25 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Abril de 2011

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 45 No 27 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.160

Fecha matrícula: 25 de Abril de 2011

Último año

renovado: 2023

Dirección: CL 77 No 71 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 520.257

Fecha matrícula: 26 de

Abril de 2011

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 41 # 36 - 81 Esquina

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 534.827

Fecha matrícula: 11 de Enero de 2012

Último año

renovado: 2023

Dirección: CL 80 No 23-77 AV CIRCUNVALAR

Municipio: Soledad -

Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 558.049

Fecha

matrícula: 01 de Nov/bre de 2012

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 17 No

14 - 19

Municipio: Baranoa - Atlantico

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 559.400
Fecha matrícula: 20 de Nov/bre de 2012
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 04 No 06 - 02
Municipio: Santo tomas - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 665.981
Fecha matrícula: 01 de
Febrero de 2017
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 35 No 44 - 53

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 678.435
Fecha matrícula: 29 de Junio de 2017
Último año renovado: 2023
Dirección: CR 54 No 58 - 78
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 710.698
Fecha matrícula: 17 de
Julio de 2018
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 63 No 13 - 71 LO 1037

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No:
737.042
Fecha matrícula: 17 de Junio de 2019
Último año renovado: 2023

Dirección: TR 23 A CL 35
Municipio: Baranoa - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Nombre:

TALLER

EXPRESO BRASILIA

Matrícula No: 757.193

Fecha matrícula: 20 de Febrero de 2020

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 14 No 54 - 155 LO LP6

Municipio:

Soledad - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 821.076

Fecha matrícula: 14 de Octubre de 2021

Último año renovado: 2023

Dirección:

CR 50 No 50 B - 6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO

BRASILIA S.A.

Matrícula No: 824.380

Fecha matrícula: 24 de Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 38 No 44 - 55 OF 1

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No:

845.430

Fecha matrícula: 28 de Julio de 2022

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 14 No 54 - 155

Municipio: Soledad - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 23:22:36

Recibo No. 10450344, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BK53A465FF

Mediante inscripción número 362.340 de 25/04/2019 se registró el acto administrativo número número 1 de 04/01/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 110.383.314.374,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 25 de Abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 28 de abril de 2023, bajo el número de inscripción 1.214.506 del Libro respectivo, consta la inscripción del Cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A. matrícula mercantil No. 348197.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 890100531 8

* Vigilado? Si No

* Razón social: EXPRESO BRASILIA S.A.

* Sigla: ninguna

E-mail: notilegales@expresobrasilia.cc

* Objeto social o actividad: transporte terrestre publico de pasajeros -servicio publico de transporte terrestre de carga - servicios

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: notilegales@expresobrasilia.cc

* Correo Electrónico Opcional: notilegales@expresobrasilia.cc

Página web: www.expresobrasilia.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Cual? MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CRA 35 No. 44 - 63](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|---|
| Id mensaje: | 9641 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | notilegales@expresobrasilia.com - notilegales@expresobrasilia.com |
| Asunto: | Notificación Resolución 20235330084375 de 06-10-2023 |
| Fecha envió: | 2023-10-06 12:25 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/10/06 Hora: 12:36:03 | Tiempo de firmado: Oct 6 17:36:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Notificación de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. | Fecha: 2023/10/06 Hora: 12:36:05 | Oct 6 12:36:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[7657]: C7EC11248763: to=<notilegales@expresobrasilia.com&g t;, relay=expresobrasilia-com.mail.protectio n.outlook.com[52.101.9.17]:25, delay=2.1, delays=0.1 /0/0.23/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <628549a2c7ff0c0541aa04a74433a6dbec04 5ee115f69b51d12632d2fc18cc77@correocerti ficado4-72.com.co> [InternalId=48614734845583, Hostname=PH7PR13MB5455.namprd13.prod.out look.com] 28619 bytes in 0.647, 43.166 KB/sec Queued mail for delivery) |
| Lectura del mensaje | Fecha: 2023/10/06 Hora: 12:42:26 | Dirección IP: 190.145.144.35 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36 Edg/117.0.2045.47 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EXPRESO BRASILIA S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|----------|---|
| 8437.pdf | f188e800d55198cc1ffe6a8b10d1bfa211e66bbeb532ee2fe6e689d70f9c145 |

Descargas

- Archivo:** 8437.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2023-10-06 12:43:03
- Archivo:** 8437.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2023-10-06 12:43:04
- Archivo:** 8437.pdf **desde:** 190.145.144.35 **el día:** 2023-10-06 12:43:53
- Archivo:** 8437.pdf **desde:** 51.219.103.93 **el día:** 2023-10-08 00:26:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co